

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1751.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Rotulacion de calles, y numeracion de casas.

Hace mas de un mes se remittieron por este Gobierno á las municipalidades unos interrogatorios referentes á dicho servicio, para que se elevasen cumplimentados á esta Superioridad, á los quince dias de su recibo precisamente, en la forma determinada por la circular inserta en el *Boletín* de la provincia, núm. 53, correspondiente al 5 de Marzo, reproducida en los números 38 y 41 del 8 y 15 del citado mes.

Habiéndose descuidado este servicio, que es muy urgente por los pueblos que á continuacion se designan, pues así lo justifica su no recepcion en la oficina correspondiente, de los interrogatorios referidos, me veo precisado á reiterar su cumplimiento á los Sres. Alcaldes, esperando que la

inmediata remesa del documento citado, me evitará adoptar medidas ulteriores.

Valladolid 8 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

NOTA de los pueblos que no han remitido los interrogatorios de numeracion de casas.

Partido de Medina del Campo.

Medina del Campo.

Partido de Medina de Rioseco.

Montealegre.
Mudarra (La).
Tordehumos.
Villaespér.

Partido de la Mota del Marqués.

San Pedro del Atarce.
Torrelobaton.

Partido de Nava del Rey.

Castronuño.
Cubillas de Santa Marta.
Siete Iglesias.

Partido de Olmedo.

Alcazarén.
Matapozuelos.
Parrilla (La).
San Pablo de la Moraleja.
Viana de Cega.

Partido de Peñafiel.

Manzanillo.
Peñafiel.
Quintanilla de Arriba.
San Llorente.
Valdearcos.

Partido de Tordesillas.

Berceruelo.
Villavieja.

Partido de Valladolid.

Puente Duero.
Villanubla.

Núm. 1750.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 de Marzo, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion de la ciudad de San Sebastian, donde se hallaba el desertor del ejército francés, Guillermo Elizalde, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose su actual paradero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, dicte las ordenes oportunas para su conduccion á disposicion del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa. De Real orden lo digo á V. S., á los efectos prevenidos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para su mayor publicidad; y en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, adopten las medidas oportunas para la captura del mencionado Guillermo, poniéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Valladolid 7 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Señas del citado Guillermo.

Edad 27 años, estatura 1 metro y 70 centímetros, pelo amarillento, ojos

pardos, nariz regular, barba idem, cara larga, color sano, oficio labrador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndose fugado del Hospital de Dementes de esta capital en el dia de ayer, el recluso en el mismo Victor Blanco, natural del pueblo de Tordehumos, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho sugeto, remitiéndole caso de ser habido al referido establecimiento con las consideraciones que exige su desgraciado estado.

Valladolid 11 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Señas del fugado.

Edad 36 años, estatura cinco pies cumplidos, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño: vestia chaqueta y pantalon de paño pardo, capa id., ya usada, sombrero de ala ancha negro y alpargatas blancas.

Núm. 1752.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Segun parte dado por Isabel Parrao Velasco, de esta capital, desapareció en 31 de Marzo último de su compañía, su esposo Agustin Galo Calvo, de oficio carpintero; y no teniendo noticia de su paradero, encargo á todos los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados

de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de aquél, poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Valladolid 8 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Núm. 1753.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En poder de Julian Serrano, de Aguilár de Campos, se halla depositado un cerdo, como de cinco arrobas de peso, bardino, con la oreja izquierda cortada y la derecha abierta, el cual se hizo con la caballería del Serrano en el camino de Villaviciencio, y como no se haya presentado persona alguna á reclamarle, he dispuesto se anuncie en este *Boletín oficial* para que pueda llegar á noticia de su dueño.

Valladolid 8 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Núm. 1754.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En Olmedo se halla depositada una pollina como de dos años, pequeña, pelo negro; y como no se haya presentado persona alguna á reclamarla, he dispuesto se anuncie en este *Boletín oficial* para que pueda llegar á noticia de su dueño y pase á dicho pueblo á recogerla.

Valladolid 8 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Núm. 1757.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Loterias con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huerfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Pilar Larrosa, hija de D Vicente, Miliciano Nacional de Ochandiano, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de la interesada.

Valladolid 7 de Abril de 1864.

El Gobernador,
P. O.,
Ramon de Mazon.

SECCION TERCERA.

Núm. 1727.

Secretaría de Gobierno
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Señor Regente de esta Audiencia con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado, se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 3 de Diciembre último, la Real orden siguiente: El encargado de negocios de S. M. el Rey Victor Manuel en esta Corte, me ha dirigido con fecha 20 de Octubre último, una nota que traducida, dice así: Habiéndose presentado últimamente el caso de aplicar en Malaga, por el fallecimiento de un súbdito de mi Nación, el artículo 8.º del convenio consular de 3 de Abril de 1856, se ha observado que el texto Italiano no corresponde con el Español. Aunque por las circunstancias especiales del caso citado no tuvo consecuencia la diferente redaccion de ambos testos, he recibido orden de mi Gobierno para hacerla presente á V. E., á fin de que se adopten las disposiciones oportunas, para que en el caso posible de que hubiere de aplicarse el artículo octavo, se interprete este segun la letra del texto Italiano. El artículo octavo del texto Italiano, dice así: En caso de fallecimiento etc. El Cónsul General etc., en caso de fallecimiento de algun súbdito de su nacion, ocurrido sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios ó cuyos herederos ó ejecutores testamentarios fueren desconocidos ó estuvieren ausentes ó incapacitados, deberán proceder del modo siguiente etc. El artículo 8.º del texto Español, dice: En caso de fallecimiento etc. El cónsul General etc., en caso de fallecimiento de alguno de sus Nacionales, ocurrido sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios ó que estos ejecutores ó herederos testamentarios sean desconocidos ó estén ausentes ó incapacitados, deberán proceder del modo siguiente, etc. La diferencia entre los dos testos se encuentran en la trasposicion del adjetivo testamentarios, que evidentemente como aparece del texto Italiano, debe atribuirse á los ejecutores y no á los herederos, siendo contrario al espíritu del artículo octavo, la interpretacion que podrá dársele fundada en el texto Español.

La intervencion que una potencia concede á los Cónsules de otra en los asuntos de testamentarios, iniciados en el territorio de la primera por el fallecimiento de un súbdito, de la segunda no es mas que una concesion que tiene por único objeto suplir la ausencia de los herederos y vigilar los intereses á que estos pueden tener derecho y no se comprende porqué el citado artículo exige la inter-

vencion del Cónsul en la testamentaria, sin mas razon que la de que los herederos presentes no sean testamentarios. Espero que despues de examinadas las razones que acabo de indicar á V. E., dará las órdenes oportunas para que el artículo octavo del mencionado convenio consular, se modifique con arreglo al texto Italiano, esto es atribuyendo el adjetivo testamentarios, á los ejecutores y no á los herederos.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva prevenir á las autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo, que siempre que tengan que aplicar el artículo de que se trata interpreten el segundo párrafo de la manera que indica la preinserta nota, es decir en el sentido de que los agentes consulares de S. M. el Rey Victor Manuel en España, deberán intervenir en las sucesiones de los súbditos de su pais, cuando hayan fallecido sin dejar herederos ó ejecutores testamentarios, ó cuyos herederos ó ejecutores testamentarios sean desconocidos ó se hallen ausentes ó incapacitados.»

Y S. S. I., ha acordado se guarde y cumpla y se publique por medio de los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo.

Valladolid 31 de Marzo de 1864. =
De orden de S. S. I., Lucas Fernandez.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION
principal de Hacienda publica de la provincia de Valladolid.

Se sacan á pública licitacion las especies de consumos, comprendidas en la Tarifa núm. 1.º de la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, que se calculan de consumos en el pueblo de Villabrágima, partido judicial de Rioseco. El arriendo se hará por dobles subastas que se celebrarán en esta Administracion y en la Subalterna respectiva, á los veinte dias de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, segun el modelo que se inserta á continuacion, y que han de presentarse y abrirse en la hora que se detalla.

Modelo de pliegos.

El que suscribe, vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones bajo las que se sacan á pública subasta los derechos de consumos del pueblo de Villabrágima, manifiesta hallarse enterado de todas las bases publicadas en que ha de fundarse el contrato, y ofrece la can-

tidad de..., (en letra) por cada uno de los tres años que comprende este arriendo.

Presupuesto que forma esta Administracion principal para el arriendo de los derechos de consumos correspondiente al pueblo que se designa. Está sujeto á datos adquiridos por esta Administracion.

Villabrágima.

	Reales.
Por 10.000 cántaras de vino.	40.000
Por 166 id. de vina-	
gre.	60
Por 233 arrobas de aguar-	
diente.	1.700
Por 1.000 id. de aceite.	3.500
Por 300 id. de jabon.	900
Por toda clase de carnes en vivo y muerto que se consuman en un año.	8.840
Total.	25.000

Este pueblo tiene la exclusiva en todos los ramos.

Pliego de condiciones que han de servir de base para el arriendo de los derechos de consumos del pueblo antedicho.

1.º Se arriendan los derechos que se devenguen en las especies de consumos comprendidos en la Tarifa número 1.º, establecida por la ley de presupuestos de 1859.

2.º La duracion de este contrato será por tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio de este año, y concluirá en fin de Julio de 1867.

3.º El tipo porque el contrato ha de verificarse consta del presupuesto clasificado que queda inserto.

4.º El arrendatario tiene la obligacion de recaudar al mismo tiempo que los derechos del Tesoro que le corresponden, los recargos que estén impuestos, de que se le dará conocimiento anticipadamente, ó de los que se impongan de nuevo desde el dia que se le comunique la concesion.

5.º En esta subasta habrá un solo remate, y ninguna proposicion será admitida que no cubra la cantidad señalada por base del arriendo, siendo condicion indispensable que conste se sujeta el licitador á las condiciones de este pliego.

6.º La subasta se hará por pliegos cerrados segun el modelo inserto. Para ser licitador es necesario que acompañe á su proposicion carta de pago de haber depositado en la Caja del Tesoro, el 2 por 100 del tipo porque la subasta se verifica.

7.º Abiertos los pliegos cerrados serán devueltas en el acto las garantías que no sean admisibles, con la nota correspondiente para que el interesado reciba la suma depositada.

8.º Si se presentan dos proposiciones iguales, y ambas admisibles, se hará un remate oral, por término de quince minutos, admitiéndose pujas á la llana sobre las proposiciones

9. En el arrendatario quedarán subrogados los derechos y acciones de la Hacienda pública, en todo cuanto corresponde á la Administracion y Recaudacion de los ramos que se arriendan.

10. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la Tarifa y á las reglas establecidas por la Administracion de Hacienda pública.

11. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administracion si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia, ó al Juzgado especial de Hacienda pública, segun el caso sea de gubernativo ó contencioso.

12. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, situados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios consignados en la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

13. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleve, en el momento que los reclame la Administracion, y en caso de negarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

14. El arrendatario en los cinco primeros dias de cada mes, ha de verificar el pago de la mensualidad correspondiente al mismo, en la Tesorería de provincia, aplicando en otro caso el pago de la fianza sin perjuicio de los demas medios coercitivos que correspondan.

15. El arrendatario lo recibe á suerte y ventura, y por consiguiente no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

16. Por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se le infieran á aquel por la misma causa, sometiéndose ambos contratos en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

17. En el caso de hacerse alteraciones en las Tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

18. La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que si fuere á sí propio.

19. Al tomar posesion el arrendatario, se hará un aforo de las existencias que hubiere en los almacenes, puestos de ventas, bodegas, fábricas de aguardiente, de jabon, y depósitos domésticos de cosecheros y labradores. Este aforo será intervenido por la autoridad local, y de su resultado se levantarán tantas actas como aforos

se ejecuten, esplicando el dueño la cantidad que de cada especie resulte existente. De dicho aforo se remitirá copia autorizada á la Administracion, pudiendo la autoridad local reservarse otra á los efectos que puedan convenir en lo sucesivo, así como tambien el arrendatario. Abrirá dicho arrendatario un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y su término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares que sean sus dueños. De las operaciones de aforo y de registro, tomará el arrendatario una razon exacta y clasificada de todas las especies sujetas al consumo de la época de su arriendo, aun cuando se hayan pagado los derechos en época anterior por encabezamiento ú arriendo.

20. El arrendatario presentará una fianza en metálico igual al importe de cuatro meses de la cantidad del arriendo. Tambien será admisible dicha fianza en papel de la Deuda consolidada por igual importe, mas el valor nominal al precio de cotizacion el dia del remate, acciones de carreteras por su valor nominal, y Deuda del personal al tipo de 20 por 100. Las fianzas en fincas rústicas es admisible tambien, y las casas siempre que estén en el casco de la capital. Estas dos fianzas serán por importe de seis meses.

21. No tomará posesion el arrendatario hasta que la fianza sea aprobada por el Sr. Gobernador.

22. Si se retardan el presentar la fianza ó lo hicieren con defectos que imposibiliten su aprobacion, el arrendatario será responsable de los juicios que por tal causa puedan originarse.

23. Si la posesion no se verificase por falta de fianza ó por otras causas del arrendatario, perderá el previo depósito, sin perjuicio de responder con sus bienes de los daños que la Hacienda pueda sufrir en la baja de los valores á que el contrato se refiere.

24. Cuando la aprobacion de la subasta se difriese por mas de un mes contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

25. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los deudores por cualquier concepto que lo sean á los fondos públicos.

3.º Los que se hallen encausados con intervencion judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

26. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion de la

clase y condicion que sea formulada, será admitida.

27. El arrendatario satisfará los derechos que origine la diligencia del remate que ha de autorizar el Escribano, los del peon público, caso de necesidad, y el importe del papel que deba reintegrarse con arreglo á la ley.

28. El remate queda sujeto á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ó de la Direccion general de Consumos, segun á la clase que pertenezca el pueblo.

Valladolid 11 de Abril de 1864.—
Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Se sacan por segunda vez á pública licitacion los articulos de consumos de los pueblos que se expresarán, bajo las condiciones insertas en el Boletin oficial de la provincia, del Domingo 20 de Marzo último, número 45, excepto el de Medina del Campo que serán todos con libre venta, por las cantidades que se marcan á seguida á cada uno, en atencion á no haberse presentado postor en la primera licitacion, debiendo de tener efecto estos remates á los diez dias de la publicacion de este anuncio en dicho Boletin.

MONTEALEGRE.

	Reales.
Por 4.500 cántaras de vino. . .	4500
Por 55 de vinagre.	20
Por 83 arrobas de aguardiente y licores.	500
Por 250 de aceite.	675
Por 100 de jabon.	500
Por los derechos de todas las carnes en vivo y muertas que se consuman en el año. . .	2005
Total.	8000

MEDINA DEL CAMPO.

Por 24.000 cántaras de vino. . .	24000
Por 1.944 de vinagre.	700
Por 600 arrobas de aguardiente y licores.	5600
Por 3.800 de aceite.	15300
Por 1.100 de jabon.	5300
Por los derechos de todas las carnes en vivo y muertas que se consuman en el año. . .	31100
Total.	76000

ALDEAMAYOR.

Por 4.000 cántaras de vino. . .	4000
Por 55 de vinagre.	20
Por 100 arrobas de aguardiente y licores.	600
Por 600 de aceite.	2100
Por 150 de jabon.	450
Por los derechos de todas las carnes en vivo y muerto que se consuman en un año. . .	2030
Total.	9200

TRIGUEROS.

Por 6.000 cántaras de vino. . .	6000
Por 108 de vinagre.	40
Por 60 arrobas de aguardiente y licores.	360
Por 600 de aceite.	2100
Por 150 de jabon.	450
Por los derechos de todas las carnes en vivo y muerto que se consuman en un año. . .	4050
Total.	13000

RODILANA.

Por 4.000 cántaras de vino. . .	4000
Por 108 de vinagre.	40
Por 100 arrobas de aguardiente y licores.	600
Por 800 de aceite.	2800
Por 170 de jabon.	510
Por los derechos de todas las carnes en vivo y muerto que se consuman en un año. . .	3050
Total.	11000

CIGÜÑUELA.

Por 5.000 cántaras de vino. . .	5000
Por 108 de vinagre.	40
Por 100 arrobas de aguardiente y licores.	600
Por 670 de aceite.	2350
Por 166 de jabon.	500
Por los derechos de todas carnes en vivo y muerto que se consuman en un año. . .	3510
Total.	12000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, teniendo entendido que los expedientes estarán de manifiesto hasta el dia del remate para las personas que gusten enterarse.

Valladolid 15 de Abril de 1864.—
Justo Gonzalez Romero.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

En los dias 10 y 18 del corriente mes de diez á once de su mañana, tendrá lugar en los sitios de costumbre de esta villa el arriendo en pública subasta de los derechos que devenguen los ramos de consumos en el próximo año de 1864 á 1865, con la exclusiva al por menor, bajo de los tipos que á continuacion se expresan:

	Reales.
Por vino.	2500
Vinagre.	40
Aguardiente.	480
Aceite.	1050
Jabon.	490
Carnes.	1688
Total.	5918

A los tipos fijados por cada especie es condicion precisa aumentar los recargos que durante el contrato se

autoricen por la superioridad tanto para gastos provinciales como para municipales; el expediente y condiciones que han de servir de base para la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que puedan examinarle cuantas personas gusten interesarse en los citados arriendos.

Santa Eufemia 2 de Abril de 1864. El Alcalde, Juan Martinez.—El Secretario, Manuel Asensio.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Abajo.

De órden de la autoridad superior de la provincia se arriendan para el año económico de 1865, en esta villa, las especies de consumos con la exclusiva al por menor.

La subasta se verificará los días 17 y 24 de Abril próximo de once á doce de su mañana en su Casa Consistorial.

Especies y tipos que deben servir de base.

Carne gallega de buena calidad.	1404	1824
Idem tocino.	420	
Jabón.	200	
Aceite de oliva.	784	
Aguardiente.	647	
Vinagre.	50	

Total. 5485

Quintanilla de Abajo 31 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Modesto D. Loisele.—El Secretario, Indalecio Nieto.

Ayuntamiento Constitucional de Cabreros del Monte.

Este Ayuntamiento, usando de la autorización que le está concedida, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de todas las especies de consumos con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor para el año económico de 1864 á 1865, y para sus remates ha señalado los días 17 y 24 del que rige de once á doce de sus respectivas mañanas, los que tendrán efecto en el Consistorio de esta, bajo los tipos y condiciones que en el expediente de su razon se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Cabreros del Monte 3 de Abril de 1864.—El Alcalde, Leon Gonzalez Manso.—Ambrosio Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Esta corporación ha acordado se arrienden por todo el próximo año económico, bajo el tipo de 65.000 rs., con libertad de ventas, todos los derechos que durante el mismo devenguen en esta localidad las especies sujetas á la contribucion de consu-

mos. La subasta constará de dos remates y tercero en su caso, que tendrá lugar en los días 16, 24 y 30 del mes actual de once á doce de sus respectivas mañanas, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaría municipal. Los que quieran hacer postura se servirán concurrir en los días y horas designados á la Sala capitular de esta villa, donde se verificarán los remates.

Dado en Tordesillas á 7 de Abril de 1864.—El Alcalde, Julian Rodriguez Vega.—Pedro de Haro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

Se rematan en pública subasta los derechos de consumos de esta villa para todo el año económico de 1864 á 1865, con la venta exclusiva al por menor.

Los remates están señalados en los días 14 y 24 del corriente, y el 30 en su caso, en la Sala Consistorial á las doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Olmos de Esgueva 6 de Abril de 1864.—El Alcalde, Juan Medina.—El Secretario, Ramon Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Roturas.

Para el dia 17 del corriente mes de Abril y hora de las once de su mañana, y en los demas días 24 del citado mes y 1.º de Mayo entrante, ante el Ayuntamiento de este pueblo y su Sala capitular, se han señalado los remates parciales de los derechos que devengan las especies de consumos de este pueblo, cuyo por menor y las demas condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Roturas 7 de Abril de 1864.—El Alcalde, Victor de la Cal.

Don Domingo Rojo, Alcalde Constitucional de Langayo.

Hago saber: Que Juan Barrul, hijo de José, (se ignora el apellido materno) tratante en ganado asnal, ha sido incluido en el alistamiento y sorteo entre los mozos concurrentes al reemplazo del corriente año para cubrir el cupo que corresponde á este pueblo; y como se ignora su paradero, he acordado exhortar por medio de este anuncio á los Alcaldes de esta provincia donde se halle el nominado Juan, procuren remitirlo á este pueblo á fin de que presencie el acto público de juicio de esenciones y declaracion de soldados y suplentes que tendrá lugar el dia 17 de Abril pró-

ximo á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Langayo 29 de Marzo de 1864.—Domingo Rojo.

Núm. 1759.

Ayuntamiento Constitucional de Cordovilla la Real.

Se cita y requiere al mozo Nicasio Garcia Maudes, natural y residente en Peñafiel, provincia de Valladolid, núm. 1.º, para que se presente al acto de la declaracion de soldados el dia 17 del corriente á las diez de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, á exponer lo que le convenga.

Cordovilla la Real 8 de Abril de 1864.—El Alcalde, Sinfioriano Sendino.—El Secretario, Leandro Arnaiz Ceballos.

Monte-Pio Universal.

No habiéndose recibido aun las fées de existencia de los Sres. suscritores que á continuacion se insertan y que tienen derecho á liquidar en el presente año.

Para 16.194 y 95 D. Adrian Cima-devilla.

Idem 28.469 D. Domingo Néira.

Y no conociéndose su domicilio, se les avisa para que se sirvan presentarlas en las oficinas de la Direccion general ó en la Subdireccion, *Rua Oscura*, 10, antes del 30 del presente mes, pues de lo contrario quedan caducadas sus imposiciones segun previenen los estatutos de la sociedad.

Se venden en Valverde de Campos 250 reses lanaras (las 50 negras), bien desechadas y sanas para ganaderear, compuestas de 160 emparejadas y el resto de cencinas y carneros padres. Las personas que desearan tomarlas pueden pasar á verlas y tratar con su dueño Tomás Asensio Gil, vecino de dicho pueblo.

En el dia 11 del corriente desapareció del ganado mayor de Cubillas de Santa Marta, una pollina de las señas siguientes: pelo pardo, talla regular, está preñada. La persona que sepa de su paradero, se servira dar aviso á su dueño Domingo Prieto, el que dará mas señas y abonará los gastos causados.

CALENDARIO

MÉDICO QUIRÚRGICO BIOGRÁFICO-BIBLIOGRÁFICO ANECDÓTICO É HISTÓRICO.

Este curioso libro compuesto por D. Márcos Escorihueta, médico hoy en Portugalete, y D. Félix Tejada y España, director de *El Génio Quirúrgico*, es tan útil como curioso y entre

tenido á todos los médicos y cirujanos. Contiene muchas noticias históricas de médicos y cirujanos célebres; una seccion de venenos y contravenenos; otra de aguas minerales con sus clases, indicaciones y directores; el cuadro de esenciones para el servicio militar; varias composiciones poéticas históricas; la divertida composicion tambien poética por el tan conocido Cirujano de Aldea titulada *La barba del tio Geromo*, y por último, y como epilogo, una dedicatoria tambien en verso del mismo Sr. Tejada y España á las familias de los profesores de partido.

Consta este librito de 180 páginas octavo francés, buen papel y esmerada impresion, y solo cuesta 8 rs. Puede adquirirse haciendo el pedido directamente á Madrid al director de *El Génio* calle del Amor de Dios, 6, 2.º, en la libreria de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso núm. 8, y en la imprenta médica de Manuel Alvarez, San Pedro, 16; mandando 17 sellos de á cuatro cuartos ó bien en casa de sus correspondientes.

En Valladolid, Bazar quirúrgico, Orates núm. 2.

LA UNION CASTELLANA.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 5.º, 7.º y 26 de su reglamento y estatutos, ha acordado emitir la 2.ª *série de acciones en número de doce mil*, bajo las bases siguientes:

1.º Tendrán un desembolso de 30 por 100 sobre su valor nominal, y 10 por 100 de prima, equivalentes ambos á 800 rs. por accion.

2.º Los beneficios que han de obtenerse por la prima señalada se distribuirán en la proporcion de 7 rs. 50 cénts. por 100 á las acciones de la 1.ª, y 2 rs. 50 cénts. á las de la 2.ª

3.º Se reconoce á los actuales tenedores de acciones de la 1.ª *série*, la preferencia de adquirir, siempre que lo soliciten, igual número de las que posean para la 2.ª, á cuyo efecto las depositarán en la Secretaria de esta Sociedad.

4.º Los pedidos de acciones y presentacion de los títulos de las mismas por los actuales Tenedores, para usar del derecho que se les concede en la base anterior, se harán en el término de diez días, contados desde la fecha, pasados los cuales se admitirán sin distincion á todos los que lo soliciten.

5.º Los pagos de las acciones suscritas se verificarán en esta forma: el 10 por 100 de prima en el acto de hacerse la suscripcion; y el 50 por 100 de desembolso á los veinte días siguientes al en que se haya realizado aquel.

Valladolid 1.º de Abril de 1864.—Eugenio Valentin Fernandez, Secretario.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.